

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

<p>RECURSO DE REVISIÓN. EXPEDIENTE: CEAIP-RR-126/2012. SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS. RECURRENTE: ***** TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA. COMISIONADO PONENTE: MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO.</p>

Guadalupe, Zacatecas, a (28) de noviembre del año dos mil doce.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-0126/2012**, promovido por la Ciudadana ***** , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha cuatro de octubre del año dos mil doce, con solicitud de folio número 00206212, la ciudadana solicitó a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, vía Sistema INFOMEX lo siguiente:

- 1. Copia digitalizada del convenio firmado entre la UTEZ y Eurocsys*
- 2. Copia digitalizada del convenio firmado entre la UTEZ e ICarnegie Mellon*
- 3. Listado firmado de nómina de todos los trabajadores de la UTEZ de las quincenas de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2012.*
- 4. Copia digitalizada del Convenio de Asignación de Recursos, entre el Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnología de Nuevo León y la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas para ejecutar el proyecto específico denominado "FORTALECIMIENTO DEL ÁREA DE MANUFACTURA CON EL APOYO DE PROFESIONALES CON ALTO NIVEL ACADÉMICO EN EL ÁREA DE MANUFACTURA", signado en fecha 10 de agosto de 2012.*
- 5. Documento que señale el nombre de los prestadores de servicios profesionales del CDCIDE, qué actividad desempeñaron, su RFC y los números de recibos de honorarios, así como el monto de sus honorarios en los años 2010, 2011 y lo que va de 2012.*

6. Documento oficial, firmado, que refleje los apoyos que se han efectuado al personal docente, administrativo y de confianza, para formación profesional en la actual administración.

7. Documento oficial, firmado, que señale el proveedor de las computadoras con que cuentan los directivos incluido el rector, señalando el costo de las mismas, avalado con la copia digitalizada de la factura correspondiente.

8. Documento oficial, firmado, que señale el monto invertido en la compra de sillas y mobiliario para las aulas adquirido durante los años 2010, 2011 y 2012, así como copia de las facturas que respalden dicha compra.

9. Documento oficial, firmado, que señale el total de ingresos propios que se obtuvieron en los años 2010, 2011 y 2012 y en qué rubros fueron utilizados.

10. Documento oficial, firmado, que señale las fechas de depósito de la parte patronal en la cuenta del fondo de ahorro, correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012.

11. Documento oficial, firmado, que señale el monto de gasolina que ha empleado la titular de la Unidad Académica de Pinos para el cumplimiento de su función en el año 2011 y lo que va de 2012.

12. Documento oficial, firmado, que señale los nombres de quienes han brindado consultoría en 2011 y lo que va de 2012, cuando se trate de **empresas** o asociaciones, especificar el nombre del profesionista que realiza la consultoría." (Sic)

SEGUNDO.- El día uno de noviembre del año dos mil doce, la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta a la recurrente en los siguientes términos:

"La respuesta a su solicitud con folio 00206212 puede ser vista en la liga:

http://infomex.zacatecas.gob.mx/InfomexZacatecas/Archivos/solicitud/respuesta_00206212.zip

En espera de haber cubierto sus expectativas, le reitero nuestra disposición de atenderle."

1.- Documental consistente en Contrato de Alianza Estratégica que celebran por un parte Mexico Federal Institute for Remote Services and Technology, A.C., representada por *****, en su carácter de Representante Legal, en lo sucesivo "México FIRST", y por la otra la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas representada por el M. en ***** en su carácter de Rector y Representante Legal a quien se le denominará "Socio Estratégico", a quienes actuando en conjunto se les denominará "Las Partes". Consistente en doce fojas.

2.- Documental consistente en Convenio de Asignación de Recursos que celebran por un parte el Instituto de Innovación y Transferencia de Tecnológica de Nuevo León, en lo sucesivo "El Instituto", representado en este acto por la *****, en carácter de Representante Legal y Responsable Administrativa y por la *****, en su carácter de Responsable Técnico, y por otra parte la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, a quien en lo sucesivo se le denominará como "la entidad receptora", representada en este acto por el M. en ***** y por último el Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología e Innovación, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL COZCYT" representado en este acto por su Directora General, la *****. Consistente en trece fojas.

3.- Documental consistente en escrito de fecha veinte de octubre del año dos mil once marcado con el número de oficio 384/REC/2011,

dirigido al ***** Oficial Mayor de Gobierno del Estado y emitido por el M. en ***** Rector de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas. Consistente en una foja útil.

4.- Documental consistente en escrito de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil doce marcado con el número de oficio 377/REC/2011, dirigido al ***** Oficial Mayor de Gobierno del Estado y emitido por el M. en ***** Rector de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas. Consistente en una foja útil.

TERCERO.- Inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho la Ciudadana promovió el Recurso de Revisión vía presencial ante esta Comisión el seis de noviembre del año dos mil doce, mediante el cual manifiesta:

“En el segundo punto de mi solicitud no estoy conforme en primer lugar porque no está firmado, como fue solicitado; según la fecha en que se firmó, hace prácticamente un año y es ilógico que no tenga firmas. Además de que en el documento aparece el nombre del anterior Rector, quien dejó funciones en el año 2009, y el documento aparentemente se celebró en 2011. Este no es el convenio oficial por tanto.

Respecto al punto cuatro, manifiesto mi inconformidad toda vez que no cuenta con las firmas de todos los involucrados, ni aún los de la propia institución.

Respecto al punto once, mi inconformidad es porque sólo me entregan una solicitud que ellos realizan a oficialía Mayor de Gobierno del Estado, sin embargo no es el documento oficial de que esa cantidad fue entregada a la titular de la Unidad Académica de Pinos; respecto a un año correspondiente a 2011 y lo transcurrido de 2012. Es ilógico considerar que con sólo \$2000.00 pesos se haya ejercido el año completo de 2011.”

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha ocho de noviembre del año dos mil doce, se notificó a la recurrente vía correo electrónico y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante el oficio número 1181/12, fechado el día nueve de noviembre del dos

mil doce, se notificó vía oficio así como INFOMEX, la admisión del Recurso de Revisión a la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SEPTIMO.- En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Sujeto Obligado, presentó su contestación fundada y motivada.

OCTAVO.- Por auto dictado el día quince de noviembre del año dos mil doce, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- En este contexto se procede a resolver el presente recurso donde la recurrente se agravia de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que respecto a la solicitud de las copias digitalizadas de los Convenios realizados entre la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas y EUROCSYS e ICARNEGIE MELLON; éstos se los entregan sin firmas; el primero, además contiene el nombre del rector anterior mismo que dejó su cargo en el año dos mil nueve, y en el segundo también faltan firmas de los

servidores de la propia institución, por lo cual deduce la Ciudadana no son los documentos oficiales; ahora en cuanto al documento oficial donde se pide cuánto es el monto de gasolina que ha empleado la titular de Pinos del 2011 al 2012; sólo se otorgan dos oficios donde se solicita a oficialía mayor la compra de combustible de las tarjetas inteligentes de la empresa Accor mostrando los montos totales respecto a varios modelos de autos de fechas el primero 20 de octubre del año dos mil doce y el segundo del 21 de septiembre del 2012, sin embargo, la ciudadana señala que pidió la información sobre un año y al parecer se presume es de un mes; ante lo expuesto se le dio vista al Sujeto Obligado quien expuso mediante la contestación fundada y motivada lo siguiente:

Tomando en cuenta tales antecedentes, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

- a) Respecto al segundo punto de su solicitud, relacionada con el convenio iCarnegie, se aclaró que se encontraba en proceso de firma. Estado en el que se tenía y aún se tiene tal información. El que haya transcurrido casi un año para que estuviera como ahora lo está para su suscripción, se debió a la espera en la liberación de los recursos del Fondo de Apoyo a la Calidad 2012, principalmente. Es de admitirse el error involuntario, al enviarle a la usuaria un convenio con el nombre equivocado del Rector; debido esto a las múltiples revisiones de que fue objeto entre la Coordinación General de Universidades y esta Universidad; sin embargo, el 7 de noviembre de 2012, se envió el documento corregido a la usuaria a través de su cuenta de correo electrónico.

- b) En cuanto al punto cuatro, relativo al convenio de asignación de recursos signado el 10 de agosto del 2012, se le envió sin el total de firmas por las mismas razones que en el punto anterior. El caso es que se recababan firmas del Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología (COZCyT), y del Instituto de Innovación y Transferencia Tecnológica del Estado de Nuevo León, de tal suerte que hasta el pasado 7 de noviembre próximo pasado se recibió del COZCyT el documento definitivo, mismo que al presente se adjunta para satisfacción de la usuaria.

Pudiendo considerar en cuanto a estos dos puntos, que no se incurrió en falta alguna porque se entregó la información en el estado en que se encontraba en la época de la solicitud, atento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

- c) Por lo que toca al punto once, en relación al combustible, involuntariamente se omitió reproducir en las precisiones de la impugnada respuesta el memorándum número 054, del día 30 de octubre de 2012, en el que el área responsable de la información manifiesta que la carga de combustible asignada a la titular de la Unidad Académica de Pinos se hace a través de una "tarjeta inteligente" **cada dos meses**, y no por única vez al año como pudiera erróneamente interpretarse.

Considerando entonces, que en lo fundamental no existe agravio a la recurrente, toda vez que los datos le fueron proporcionados en el estado en que se encontraban al tiempo de la solicitud; con oportunidad y hechas, antes y ahora las debidas aclaraciones.

En base a la fracción IV del artículo 119 de la multicitada Ley de Transparencia, ofrezco de mi parte las siguientes pruebas:

1. La documental pública consistente en copia simple de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Enlace, mediante la cual se le notifica a la solicitante Nora Alcalá Flores que se le pone a la vista en el sistema INFOMEX la información por ella requerida, en la que aparecen las precisiones anteriormente señaladas.
2. La documental pública que consiste en tres copias simples del memorándum número 054, enviado vía Internet por el

departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales con el que se aclara la periodicidad de las cargas de combustible a favor de la titular de la Unidad Académica de Pinos.

Por lo antes expuesto, a Usted Comisionado Ponente y demás integrantes de esa Honorable Comisión de Acceso a la Información Pública, con el debido respeto pido:

PRIMERO.- Tener por acreditada y reconocida la personalidad con la que comparezco y Tenerme por presentando en tiempo y forma legales contestación fundada y motivada al recurso de Revisión interpuesto.

SEGUNDO.- Atento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 119 de la Ley de la materia, me sean aceptadas y desahogadas las pruebas documentales que de mi parte ofrezco, con las que demuestro haber atendido la solicitud con documentos en el estado en el que se encontraban, porque en la modalidad solicitada era imposible.

TERCERO.- En su oportunidad, se declare improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, porque en lo fundamental no se actualizan los supuestos de procedencia previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

De lo descrito por el Sujeto Obligado, se obtiene que la información solicitada por la recurrente al parecer le fue enviada vía correo electrónico; sin embargo, en los documentos anexos a su contestación fundada y motivada no se exhibe el acuse de envío que corrobore lo descrito, luego entonces, al presentar dicha información ante esta Comisión y, una vez verificado que es la información solicitada, se instruye al Sujeto Obligado para que entregue dicha información a la ciudadana.

Ahora bien en cuanto a la petición del Sujeto Obligado que se declare improcedente virtud a que no se actualizan los fundamentos procedentes del recurso, este Órgano Garante, encuentra que el citado recurso procede al actualizarse la hipótesis que marca el artículo 111 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, fracciones I, II,III; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V,XIII,XIV,XV, XXII inciso e) IV y V, 6, 7, 8, 9, 11 fracciones IV, XV y XVII, 69, 81, 110, 111 fracción 111,112, 114, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, 123, 124 fracción I y 130, 134; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III,IV, 67; y el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. *******, en contra de la respuesta emitida por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO ZACATECAS**, a su solicitud de información, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le instruye para que haga entrega a la ciudadana de la información que hace llegar a esta Comisión vía contestación fundada y motivada.

TERCERO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, *********, un **PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que haga entrega de la información anexa en la contestación fundada y motivada a la Ciudadana.

CUARTO.- Se le concede a la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, un plazo de **CUATRO (04) DÍAS HÁBILES** para informar a esta

Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA NOTIFICACIÓN DE LA ENTREGA DE LA INFORMACION A LA CIUDADANA**; con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

QUINTO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los comisionados, el **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y el **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----
-----Doy fe ----- (RÚBRICAS).